

20849 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona, la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación, junto con una máquina de huecograbado, a la República Federal Alemana.*

Ilmo. Sr.: «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, Sociedad Anónima»), de Gerona, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos recambios electrónicos para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación, junto con una máquina de huecograbado, a la República Federal Alemana;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Comexi, S. A.» («Construcciones Mecánicas Xifra, S. A.»), de Gerona a importar temporalmente unos recambios electrónicos comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0284452, para equipo control tensión rotativa huecograbado, para su reexportación junto con una máquina de huecograbado a la República Federal Alemana.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20850 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se concede a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.» de Madrid, la importación temporal de unos repuestos, para su reexportación a Bolivia, para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Maquinaria Eléctrica Indar, S. L.» de Madrid, ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos repuestos para su reexportación a Bolivia para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas, y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Maquinaria Eléctrica Indar, S. A.» de Madrid, a importar temporalmente unos repuestos comprendidos en la licencia de importación temporal número 5-0362042, para su reexportación a Bolivia, para unos motores diesel que formando grupos electrógenos fueron exportados en su día a dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20851 *ORDEN de 26 de septiembre de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casademont, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación de nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.*

Ilmo. Sr.: La firma «Casademont, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorro-

gada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), para la importación de carne de cerdo, vacuno y jamón fresco, por exportaciones, previamente realizadas, de embutidos, jamón cocido y fiambres, solicita modificar y ampliar dicha Orden en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación de nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casademont, S. A.», con domicilio en Contestins-San Gregorio (Gerona), por Orden ministerial de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogada por Orden ministerial de 2 de agosto de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir entre las mercancías de importación otros tipos de carne de porcino y ampliar las mercancías de exportación en nuevas conservas cárnicas, a la vez que designar mediante números las distintas fórmulas ya establecidas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad máxima, tipos salchichón, chorizo o salami (70 por 100 magro de cerdo, 10 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 1, previamente exportados, podrán importarse 107 kilogramos con 600 gramos de carne de cerdo deshuesada y desgrasada y 15 kilogramos con 300 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad media, tipos salchichón, chorizo o salami (35 por 100 magro de cerdo, 35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 2, previamente exportados, podrán importarse 56 kilogramos con 400 gramos de carne de cerdo y 56 kilogramos con 400 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de calidad baja, tipos salchichón, chorizo o salami (10 por 100 magro de cerdo, 45 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 3, previamente exportados, podrán importarse 16 kilogramos con 100 gramos de carne de cerdo y 72 kilogramos con 500 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 38 por 100 de la carne de porcino y vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de embutidos de tipo popular, salchichón, chorizo o salami (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 4, previamente exportados, podrán importarse 61 kilogramos con 500 gramos de carne de vacuno. Se consideran mermas el 35 por 100 de la carne de vacuno a importar.

Por cada 100 kilogramos de sobrasada (40 por 100 carne de cerdo), que en el futuro podrá denominarse artículo de fórmula número 5, previamente exportados, podrán importarse 53 kilogramos con 300 gramos de carne de cerdo. Se consideran mermas el 25 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de jamón cocido o serrano, o fiambre de jamón, que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 6, previamente exportados, podrán importarse 100 kilogramos de jamón fresco desgrasado.

Por cada 100 kilogramos de «Corned Beef» (90 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículo de fórmula número 7, previamente exportados, podrán importarse 90 kilogramos de carne de vacuno deshuesada.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «luchmeat» o gelatinas (40 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrá denominarse como artículos de fórmula número 8, previamente exportados, podrán importarse 50 kilogramos de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de fiambres tipo mortadelas, «luchmeat» o gelatinas (25 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 9, previamente exportados, podrán importarse 31 kilogramos 200 gramos de carne deshuesada de vacuno. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-pork» (clase selecta), que en el futuro podrán denominarse artículos de fórmula número 10, previamente exportados, podrán importarse 67 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de «Chopped-pork» (clase popular), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 11, previamente exportados, podrán importarse 45 kilogramos de carne magra de cerdo.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase selecta (35 por 100 carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 12, previamente exportados, podrán importarse 43 kilogramos con 700 gramos de carne de vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de salchichas clase popular (25 por 100 de carne de vacuno), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 13, previamente exportados, podrán importarse 31 kilogramos con 200 gramos de carne de

vacuno deshuesada. Se consideran mermas el 20 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de «foie-gras» (25 por 100 carne magra de cerdo), que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 14, previamente exportados, podrán importarse 29 kilogramos con 400 gramos de carne magra de cerdo. Se consideran mermas el 15 por 100 de la carne a importar.

Por cada 100 kilogramos de bacon y panceta curado y/o ahumado, que en el futuro podrán denominarse como artículos de fórmula número 15, previamente exportados, podrán importarse 115 kilogramos de bacon y panceta fresco congelado. Se consideran mermas el 13 por 100 del producto a importar.

La firma beneficiaria podrá optar entre realizar las reposiciones de carne de cerdo deshuesada y desgrasada o verificar dicha importación en canales, medias canales o canales troceadas con hueso y tocino, en la proporción de 2 kilogramos con 500 gramos de estas últimas por un kilogramo de carne deshuesada y desgrasada, manteniéndose los mismos porcentajes de mermas.

Tercero.—Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 22 de junio de 1975 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30) que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20852 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de abril de 1974 por la que se concede a «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de material sensible.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 108, de fecha 8 de mayo de 1974, páginas 9300 y 9301, se corrige en el sentido de que en el apartado 2.º de dicha Orden, al determinar las cantidades de materias primas a importar por exportación de 1.000 metros cuadrados de papel fotográfico, donde dice: «1.100 metros cuadrados de soporte papel fotográfico baritado, de 135 gr/m², y 18 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gr/m², o bien 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color», debe decir: «1.100 metros cuadrados de soporte papel fotográfico baritado, de 135 gramos/metro cuadrado, y 18 kilogramos de gelatina fotográfica, o bien 1.110 metros cuadrados de soporte papel fotográfico con polietileno, de 130/140 gr/m², y 18 kilogramos o 48 kilogramos de gelatina fotográfica, según sea para blanco y negro o color».

20853 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de polvo (carga seca), capacidad tres kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales,

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín interior, en sus dos tipos AC-3 y RC-3, asignándosele el número CI-085.

Tipo AC-3.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas

y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-3.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.) y, por consiguiente, en los alojamientos. Irá pintado de rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido, se considera equivalente a un extintor portátil de espuma de cinco litros.

La intitulación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es: «Unix-Eterno-Mar, tipo AC-3» o «Unix-Eterno-Mar, tipo RC-3».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director general, Luis Mayans.

20854 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia de expediente incoado a instancia de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios portátil, de polvo (carga seca), capacidad 12 kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales,

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín adosado, en sus dos tipos AC-12 y RC-12, asignándoseles el número CI-087.

Tipo AC-12.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-12.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.) y, por consiguiente, en alojamientos. Irá pintado en rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido se considera equivalente a tres extintores portátiles de espuma de nueve litros cada uno o a otro de CO₂ de 10 kilogramos.

La intitulación con que ha de figurar el extintor en el mercado nacional es: «Unix-Eterno-Mar, tipo AC-12» o «Unix-Eterno-Mar, tipo RC-12».

Madrid, 19 de septiembre de 1975.—El Director general, Luis Mayans.

20855 *RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendios para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.*

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Universal de Extintores, S. A.», con domicilio social en Murcia, carretera de Alcantarilla, 76, Nonduermas, solicitando la homologación de un extintor de incendios, portátil, de polvo (carga seca), capacidad seis kilogramos;

Visto el resultado de las pruebas reglamentarias a que ha sido sometido este elemento ante la Comisión de la Comandancia de Marina de Cartagena, comprobándose que se cumplen las exigencias establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1960, así como las normas complementarias dictadas por la Administración española para la aplicación de dicho Convenio a los buques y embarcaciones mercantes nacionales,

Esta Dirección General de Navegación ha resuelto declarar homologado el precitado extintor, con botellín adosado, en sus dos tipos AC-6 y RC-6, asignándosele el número CI-086.

Tipo AC-6.—Es de aplicación en incendios producidos por líquidos inflamables y, por consiguiente, en cámaras de máquinas y de calderas de combustible líquido, así como en incendios producidos en instalaciones eléctricas, aunque éstas se hallen bajo tensión. Irá pintado de amarillo.

Tipo RC-6.—De aplicación en incendios producidos en materias sólidas combustibles (maderas, tejidos, papel, etc.), y, por consiguiente, en los alojamientos. Irá pintado de rojo.

Cuando se utilice este extintor en incendios de combustible líquido, se considera equivalente a un extintor portátil de espuma de 9 a 13,5 litros o a uno de CO₂ de 5 kilogramos.